



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Doble Intestada
Demandante	Nelson Dayron Betancur Pabon y Otros
Causantes	Martin Emilio Betancur y Gilma de Jesus Pabon de Betancur
Radicado	05001-31-10-011-2023-0016200
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 305
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes MARTIN EMILIO BETANCUR y GILMA DE JESUS PABON DE BETANCUR, presentada por el señor NELSON DAYRON BETANCUR PABON y OTROS, como herederos quienes actúan por conducto de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Según lo narrado en los hechos para efectos de determinar la competencia, y entendido lo dicho bajo la gravedad de juramento, dirá cuál fue la dirección de los causantes en la ciudad de Medellín.

2°. Según lo narrado en los hechos de la demanda, vinculará al presente juicio liquidatorio a la señora Claudia Gilma Betancur Pabon, a quien se le deberá notificar la existencia de la presente sucesión intestada, **aportando su dirección física y correo electrónico.**

3°. En el acápite denominado notificaciones aportara correo electrónico de los demandantes o interesados, artículo 6 de la ley 2213 de 2022.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

4°. Según las falencias advertidas en los numerales anteriores presentará un nuevo escrito de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP–, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d3c599a51a031455e771d1db7a80d7a49c586db09d0b871bb5d913dc2d7f02**

Documento generado en 24/04/2023 02:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>